

SENTENCIA CASACIÓN NO. 13271-2022

LIMA

**ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A
ADQUIRENTES DE ACTIVOS (CUENTAS POR COBRAR) DE
EMPRESAS**

Controversia

¿Es conforme a derecho que se atribuya responsabilidad solidaria al último adquirente del activo de la empresa y no al primero?

¿Se debió notificar una Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria al primer adquirente antes que al segundo, a efectos que esta última sea válida?

- La SUNAT y el Tribunal Fiscal^(*) sostuvieron que el primer adquirente (el responsable solidario anterior, **Gremco Publicidad**) había transmitido su obligación tributaria al último adquirente **Gremco Corp** como consecuencia de la reorganización societaria, transfiriendo así su lugar como responsable solidario. Por ello, ambos órganos resolutores coincidieron en que es conforme a derecho que se le atribuya de responsabilidad solidaria exclusivamente al último adquirente del activo.
- Asimismo, señalan que no existe una obligación legal de notificar con una resolución de determinación de atribución de responsabilidad tributaria al responsable solidario anterior (**Gremco Publicidad**) que transmitió dicha condición a un tercero.
- Esta posición fue ratificada por la Corte Suprema.

^(*) Nota: RTFs Nros. 04079-2-2019 y 05142-2-2019

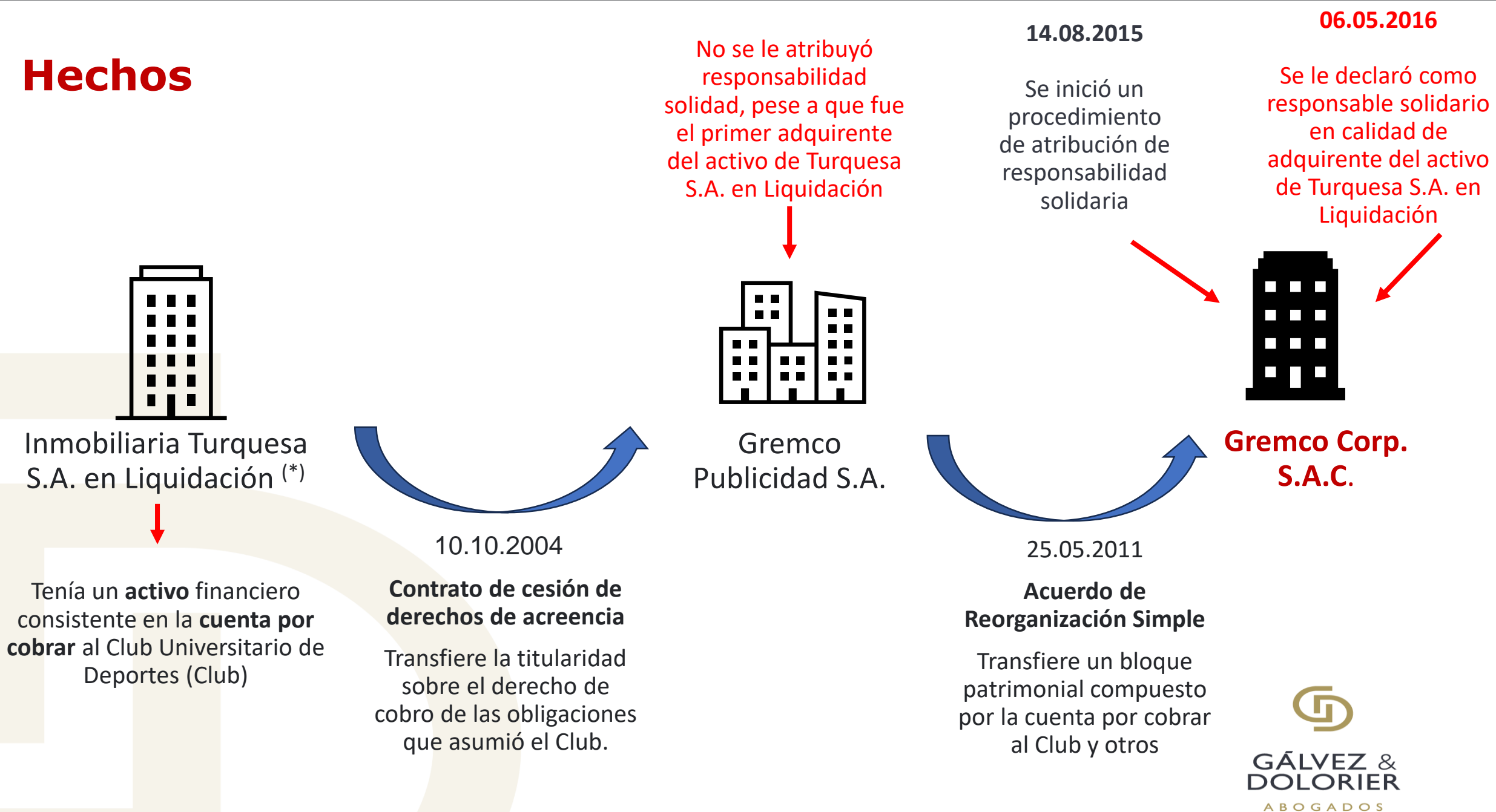
Hechos

- a) Turquesa S.A. en Liquidación tenía deudas tributarias en ejecución coactiva por los periodos de noviembre de 1993 a diciembre de 2004, así como un activo consistente en las cuentas por cobrar al Club Universitario de Deportes para la construcción del Estadio Monumental.
- b) Este activo fue cedido a Gremco Publicidad S.A., mediante contrato de cesión de acreencias, celebrado el 10 de octubre de 2004.
- c) Gremco Publicidad S.A. transfirió a Gremco Corp S.A.C. un bloque patrimonial el cual estaba conformado por las cuentas por cobrar al Club Universitario de Deportes. Esta transferencia se realizó través de un acuerdo de reorganización simple, celebrado el 25 de mayo de 2011.
- d) Gremco Corp S.A.C. incluyó al comprobante de pago referido a la cesión de la acreencia en la declaración jurada mensual del IGV, pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y declaración anual del Impuesto a la Renta. Así, consideró que cumplió con comunicar a la SUNAT la adquisición del activo de Turquesa S.A. en Liquidación (inciso 3 del artículo 17 del Código Tributario).

Hechos

- e) El 14 de agosto de 2015, se inició un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a Gremco Corp S.A.C. por los activos adquiridos propiedad de Turquesa S.A.
- f) El 06 de mayo de 2016, se notificó a Gremco Corp S.A.C. la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria Nro. 0240040000347 mediante la cual se le declaró como responsable solidario en calidad de adquirente de las deudas tributarias de Turquesa S.A. en Liquidación.
- g) Cabe precisar que a Gremco Publicidad S.A. no se le inició un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria, por lo cual no fue considerado como responsable solidario de Turquesa S.A. en Liquidación, pese a que fue el primer adquirente del activo de la referida empresa.

Hechos



(*) Nota: Inmobiliaria Turquesa posee deudas tributarias (contenidas en OP, RD y RM) en cobranza coactiva.

Sentencia Casación Nro. 13271-2022 LIMA

a) La Corte Suprema afirmó que la calidad de responsable solidario se adquiere por la sola configuración de la responsabilidad (de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 17 del Código Tributario), no siendo necesaria la emisión de una resolución de determinación de atribución de responsabilidad solidaria al tener naturaleza declarativa.

No obstante, agregó que la SUNAT para ejecutar el cobro de la deuda al responsable solidario requiere de 2 requisitos:

- (i) que se configure la responsabilidad solidaria (requisito sustancial), y
- (ii) que se notifique con la resolución de determinación de atribución de responsabilidad (requisito formal).

Por tanto, si bien este último NO es un requisito constitutivo para que una empresa tenga la condición de responsable solidario, sí es necesario que se cumpla para que la SUNAT pueda afectar su patrimonio con el cobro de la deuda.

Sentencia Casación Nro. 13271-2022 LIMA

b) La Corte Suprema afirmó que Gremco Corp S.A.C. se convirtió en responsable solidario cuando adquirió, a título universal, el bloque patrimonial conformado por las cuentas por cobrar al Club Universitario de Deportes.

Al no existir una obligación legal de notificar la resolución de determinación de atribución de responsabilidad solidaria a quienes tuvieron la condición de responsable solidario con anterioridad, es correcto que no se haya notificado a Gremco Publicidad con la citada resolución. Por ello, la SUNAT no podría ejecutar el cobro de la deuda contra el patrimonio de este último.

Por tales motivos, es conforme a derecho que se atribuya responsabilidad solidaria exclusivamente a Gremco Corp S.A.C. como último adquirente de los activos de Turquesa S.A. en Liquidación.

Otras consideraciones: Forma de comunicar a la SUNAT la adquisición de activos para que empiece a computarse el plazo de caducidad de 2 años de la responsabilidad solidaria

¿Cómo debe realizarse la referida comunicación establecida en el artículo 17 del Código Tributario?

La Corte Suprema establece que si bien la norma no ha establecido una forma específica para efectuar la comunicación sobre la adquisición del activo de una empresa, interpreta que *“la comunicación debe ser de forma directa, clara y de manera independiente a otro tipo de comunicación; es decir, no debe deducirse ni entenderse como efectuada de forma indirecta con la presentación de otros documentos, solicitudes o declaraciones”*.

Por tanto, la Corte Suprema estableció lineamientos de cómo debe realizarse la citada comunicación a la SUNAT para que les sea aplicable el plazo de caducidad de la responsabilidad solidaria de 2 años, debiendo ser directa, clara e independiente a otro tipo de comunicaciones, por ejemplo **no podría considerarse realizada con la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta, pagos a cuenta o IGV.**

**Equipo tributario de Galvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentín a !Rosas
Helen Jáuregui



Gálvez & Dolorier Abogados

